



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

E. ANUNCIOS

E.2. Otros Anuncios Oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid

INFORMACIÓN pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y su reconocimiento de utilidad pública en concreto, de un parque eólico en los términos municipales de Valladolid, Medina de Rioseco y La Mudarra (Valladolid). Expte.: RI-48629.

A los efectos previstos en el artículo 55 la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el 144 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica se someten a información pública el proyecto denominado «Proyecto de ejecución Parque Eólico “Mudarra Sur” en los TT.MM. de Valladolid, Medina de Rioseco y La Mudarra (Provincia de Valladolid)», en los términos municipales de Valladolid, Medina de Rioseco y La Mudarra (Valladolid).

Las características principales son:

Expte.: RI-48629; PE-40.

Peticionario: WPD Parque Eólico La Matilla, S.L.U., con domicilio en C/ Zúñiga, 2 –1.º A y B, 47001 Valladolid con CIF: B47778741.

Objeto: Realización de una instalación de producción de energía eléctrica por tecnología eólica e infraestructura de evacuación a la red de transporte.

Características: Parque eólico formado por 1 aerogenerador, Gamesa, de potencia unitaria 3,3 MW, modelo G132, torre tubular cónica de altura de buje 114 m, diámetro del rotor 132 m, altura punta de la pala 180 m, que entregan la energía producida a 30 kV.

Red subterránea de alta tensión, para la recogida la energía producida por el aerogenerador y entregarla en la subestación «SET La Matilla», con conductor tipo RHZ1-OL 18/30 kV en un tramo de 1.920 m de longitud aproximada y conductor de 150 mm² Al+ H16, enlazando las celdas entre el aerogenerador y con las celdas de la subestación.

La subestación transformadora «La Matilla» tiene la función de recoger la energía de los parques eólicos «La Matilla» y «Mudarra Sur», y elevar la tensión a 132 kV y enviarla, a través de una única línea subterránea de 132 kV hasta la subestación «SET Las Mazuelas».

Punto de entrega: En una nueva posición de la Subestación ST «Mudarra 400 kV», propiedad de Red Eléctrica de España, a través de la SET «Las Mazuela».

Ubicación de la instalación: En los términos municipales de Valladolid, Medina de Rioseco y La Mudarra, en la provincia de Valladolid.

Presupuesto: Planta eólica 2.448.470,63 €.

Órgano competente para resolver: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid.

Plazo de resolución: Un año siendo el silencio administrativo desestimatorio.

Relación de Bienes y derechos: La relación de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las instalaciones y para la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, figuran en el Anexo I de este anuncio.

Afecciones y limitaciones a la propiedad: Sobre los bienes relacionados se generarán las servidumbres y limitaciones a la propiedad indicadas en el Anexo II.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 18, de la Ley de Expropiación Forzosa, 144, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para que cualquier persona pueda examinar el proyecto en la en la página web de la Junta de Castilla y León, sección correspondiente a Energía y Minería, con dirección electrónica:

<https://energia.jcyl.es/web/es/informacion-publica-energia-minas/energia-valladolid.html>

y formular las alegaciones que considere oportunas ante el Servicio Territorial de Economía de Valladolid, en la Plaza del Milenio, n.º 1 – 6.ª planta, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 9 de diciembre de 2021.

El Jefe del Servicio Territorial,
Fdo.: MARCELIANO HERRERO SINOVAS

ANEXO I

Relación de los bienes y derechos que el peticionario considera necesarios para el establecimiento de las instalaciones y para la imposición y ejercicio de la servidumbre se refleja en la siguiente tabla.

F	Término Municipal	Pol.	Parc.	Uso del bien	Titular	PD	SSP	SA	OT
1	Valladolid	022	00001	Labor secoano	Navabuena, S.L.	4,51	0,00	0,00	0,00
3	Medina de Rioseco	009	05006	Labor secoano, Labor regadío, Pastos, Improductivo, Frutales secoano	Herederos de Saenz de Magarola Maria Paz Susana	1.285,90	0,00	0,00	0,00
5	Valladolid	028	00002	Labor secoano, Labor regadío, Pastos	De Antonio Cebrian Carlos	9.202,68	0,00	0,00	0,00
5	Valladolid	028	00002	Labor secoano, Labor regadío, Pastos	Antonio Cebrian Cesar	9.202,68	0,00	0,00	0,00
5	Valladolid	028	00002	Labor secoano, Labor regadío, Pastos	Antonio Cebrian Enrique	9.202,68	0,00	0,00	0,00
6	Valladolid	028	00001	Labor secoano	Garabito Diez Abilia	2.938,43	0,00	0,00	0,00
7	Medina de Rioseco	009	05001	Labor secoano, Pastos, Improductivo	De La Cuesta Saenz Jose Maria Julio	180,72	0,00	0,00	0,00
7	Medina de Rioseco	009	05001	Labor secoano, Pastos, Improductivo	De La Cuesta Saenz Maria Dolores	180,72	0,00	0,00	0,00
8	La Mudarra	001	00060	Labor secoano	Cebrian Pastor Jesus Braulio	0,65	0,00	0,00	0,00
10	Valladolid	028	00011	Labor secoano, Erial a pastos	Garabito Diez Maria Cruz	2.020,94	0,00	0,00	0,09
11	La Mudarra	001	00057	Labor secoano	Garabito Diez Abilia	2.679,54	12.455,98	12.751,26	4.058,85
11	La Mudarra	001	00057	Labor secoano	Garabito Diez Maria Cruz	2.679,54	12.455,98	12.751,26	4.058,85
12	Valladolid	032	00037	Labor secoano, Pastos	Alba Gonzalez Maria De Los Angeles	0,00	60,52	121,04	448,96
14	La Mudarra	001	00185	Labor secoano	Mozo Gonzalez Jorge	0,00	11,70	23,40	59,23
14	La Mudarra	001	00185	Labor secoano	Mozo Gonzalez Celia	0,00	11,70	23,40	59,23
14	La Mudarra	001	00185	Labor secoano	Mozo Gonzalez Rogelio	0,00	11,70	23,40	59,23
14	La Mudarra	001	00185	Labor secoano	Mozo Gonzalez Fernando Jaime	0,00	11,70	23,40	59,23
15	La Mudarra	001	00184	Labor secoano	Gonzalez San Martin Basilisa	0,00	258,87	517,73	1.232,04
18	La Mudarra	001	00048	Labor secoano	Duque Roman Jose Luis	0,00	223,72	447,45	1.118,56
21	La Mudarra	001	00047	Labor secoano	Garabito Garabito Laurentina	0,00	75,70	151,41	437,65
22	Valladolid	032	00010	Labor secoano	Alba Vaquero David	0,00	34,11	68,22	170,54

Nota: A los efectos de lo establecido en el artículos 6 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que estos datos han sido obtenidos del Catastro para llevar a cabo la presente notificación pública, hecha por imperativo legal del artículo 55.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en correspondencia de la Ley de Expropiación Forzosa. Estos datos serán tratados por este Servicio Territorial hasta la conclusión del expediente expropiatorio y después se conservarán en los archivos administrativos como garantía del procedimiento seguido. Los interesados citados en esta relación podrán ejercer el derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

ANEXO II

Servidumbres y limitaciones a la propiedad.

F: Número que asigna el proyecto a cada finca afectada, como elemento de identificación.

PD: Expropiación con ocupación permanente.

Se refleja la superficie, en metros cuadrados, de la finca que se ocupa permanentemente y no va a poder ser utilizada por el propietario.

Es la superficie ocupada por los apoyos y sus cables de puesta a tierra, superficie ocupada por centros de seccionamiento, superficie ocupada por centros de transformación y subestaciones, superficie ocupada por los aerogeneradores y sus plataformas, superficie para caminos de acceso que quedan a disposición y uso permanente de la instalación.

SSP: Superficie servidumbre permanente de paso.

Se considera la superficie, en metros cuadrados, ocupada por la proyección de la línea o de las palas de los aerogeneradores sobre el terreno en las condiciones más desfavorables de viento.

En las líneas aéreas se obtiene calculando el área obtenida por la proyección sobre el terreno de los conductores exteriores, en las condiciones más desfavorables en que los conductores estén desplazados hacia el exterior de la línea por un viento de 120 km/h, para cada finca afectada.

En las líneas subterráneas se obtiene de multiplicar el ancho de la zanja necesaria para establecer la línea por la longitud de tendido subterráneo que afecta a la finca.

En los parques eólicos se evalúa toda la superficie sobre la que vuelan la palas del aerogenerador, orientado en todas las direcciones.

Por esta superficie pasa la línea y/o sobrevuelan las palas de los aerogeneradores y el titular de la instalación tiene servidumbre de paso, como predio dominante, para vigilar, conservar y reparar la instalación.

El uso de esta servidumbre lleva implícita la indemnización de los daños que se produzcan al dueño del predio sirviente, cada vez que se haga uso de la misma.

SA: Superficie de afección, con limitaciones a la propiedad.

Se expresará en metros cuadrados.

Es la superficie en la que, debido a las líneas eléctricas, no se pueden plantar árboles, no se pueden construir edificios ni instalaciones industriales. Tampoco se pueden realizar trabajos de arada con profundidad superior a 60 centímetros en los tramos por los que discurren líneas subterráneas.

Para líneas aéreas de distribución, se calcula añadiendo 5 metros a la proyección más desfavorable sobre el terreno de los conductores exteriores, bajo una acción del viento de 120 km/h.

Para líneas subterráneas, se calcula multiplicando el doble del ancho de la zanja necesaria por la longitud de afección a la finca por la línea subterránea. También es la superficie sobre la que no se pueden plantar árboles, realizar construcciones o torres que impidan el libre vuelo de las palas de los aerogeneradores o que modifiquen de forma ostensible la dirección o la velocidad del viento que incide sobre las palas de los aerogeneradores.

Para líneas aéreas de distribución, se calcula añadiendo 5 metros a la proyección más desfavorable sobre el terreno de los conductores exteriores, bajo una acción del viento de 120 km/h.

Para líneas subterráneas, se calcula multiplicando el doble del ancho de la zanja necesaria por la longitud de afección a la finca por la línea subterránea.

Para aerogeneradores, se calcula evaluando la proyección sobre el terreno de las palas para cualquier dirección del viento.

OT: Superficie Ocupación temporal.

Se considerará la superficie, en metros cuadrados, necesaria para construir las líneas, los centros de seccionamiento, los centros de transformación, las subestaciones o el parque eólico y posteriormente atender al mantenimiento, que no esté incluida en la superficie considerada en la servidumbre permanente de paso.

Son los caminos para la maquinaria, cuando no se pueda ir por la traza de la línea o por los caminos realizados con ocupación permanente.

Estas superficies, tras realizar la instalación, se van a dejar como estaba antes de iniciar los trabajos.